

Ley que agrega los artículos 3, 4 y 5 a la Ley No. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal"

Considerando primero: Que la gesta patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo constituyó un importante movimiento político e ideológico organizado por los dominicanos en el exilio, para dar al traste con la tiranía trujillista que por más de 30 años conculcó los derechos fundamentales de todos los dominicanos;

Considerando segundo: Que los 198 expedicionarios que desembarcaron los días 14 y 20 de junio de 1959, inmolaron sus vidas para que los dominicanos disfrutaran de las libertades que habían sido arrebatadas a la Nación y que se estableciese un régimen democrático, inspirado en la justicia económica y social, pleno de libertad de pensamiento, de empresas y de asociación, así como de los demás derechos consignados en nuestra Carta Magna;

Considerando tercero: Que este grupo de patriotas de diversas nacionalidades desafió y enfrentó al ejército mejor preparado y organizado que tenía el Caribe en ese entonces, y aunque no logró derrotarlos militarmente, sembraron las semillas que otros patriotas siguieron el ejemplo y lograron acabar con la tiranía de Rafael Leónidas Trujillo Molina;

Considerando cuarto: Que mediante la Ley No.264-97, del treinta (30) de noviembre de 1997, fue declarado el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", en honor a los mártires de la gesta patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo;

Considerando quinto: Que además de declarar día, la Ley No.264-97, establece como único mandato: "El 14 de junio de cada año se honrará a los mártires de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo", resultando un mandato genérico e inespecífico en cuanto a que tipo de actividades realizar y su ejecución, lo que ha traído como consecuencia que cada año se realicen menos actos o se le reste importancia al hecho que se conmemora;

Considerando sexto: Que el objetivo fundamental de la declaratoria de un día como fecha conmemorativa, es preservar la memoria histórica de los pueblos, para que las presentes y futuras generaciones tengan pleno conocimiento de los hechos ocurridos, las causas que lo originaron, sus consecuencias y sobre todo, las enseñanzas que sirvan de referente para el porvenir;

Considerando séptimo: Que este episodio de nuestra historia reciente fue una epopeya patriótica que sirvió para encender la chispa de la libertad, al expresar el movimiento de resistencia y oposición a esa oprobiosa dictadura,



por lo que se hace necesario darla a conocer y preservarla en la memoria del pueblo dominicano.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: Ley No 108, del 21 de marzo de 1977, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares;

Vista: La Ley No.264-97, del treinta (30) de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto preservar la memoria histórica y honrar a los 198 expedicionarios que desembarcaron los días 14 y 20 de junio de 1959 en Constanza, Maimón y Estero Hondo, mediante la adición de los artículos 3, 4 y 5 a la Ley No. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Adición artículo 3, Ley No. 264-97. Se agrega el artículo 3 a la Ley No. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente:

Artículo 3.- Se ordena la celebración el 14 de junio de cada año, de actos conmemorativos y educativos sobre la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en todos los entes y órganos que conforman la administración pública, poderes del Estado y órganos constitucionales.

Párrafo. Los actos conmemorativos estarán a cargo del titular del ente u órgano establecido en este artículo, con la colaboración de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Adición artículo 4, Ley No. 264-97. Se agrega el artículo 4 a la Ley No. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente:

Artículo 4.- Se ordena la celebración el 14 de junio de cada año, en los centros de enseñanzas públicos y privados, ubicados en todo el territorio nacional, de actos conmemorativos y educativos sobre la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Párrafo. Los actos conmemorativos y educativos en los centros de enseñanzas públicos y privados, estarán a cargo de la Comisión

Permanente de Efemérides Patrias, en colaboración con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Adición artículo 5, Ley No. 264-97. Se agrega el artículo 5 a la Ley No. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente:

Artículo 5.- Se ordena que la Bandera Nacional durante el día 14 junio de cada año, quede izada a media asta, en todos los entes y órganos que conforman la administración pública, poderes del Estado, órganos constitucionales y centros de enseñanza públicos y privados, en honor a los mártires de la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Artículo 6. Fondos. Los Fondos para la implementación de lo establecido en esta ley, serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en los capítulos correspondientes a cada ente y órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por:



Ramón Pimentel Gómez
Senador por la provincia de Montecristi

